

ANEXO A-II

Nivel	Definición	Categoría
1	Tareas principalmente mecánicas	—
2	Tareas sencillas	—
3	Tareas que no requieren experiencia o de elemental sencillez	Oficial 2.ª
4	Puestos que exigen ciertos conocimientos y experiencia	Oficial 1.ª
5	Puestos que exigen conocimientos especiales y cierto grado de independencia	Oficial 1.ª
6	Puestos que exigen conocimientos especiales con cierto grado de independencia	Jefe 3.ª
7	Tareas de supervisión o puestos a los que se accede con conocimientos especiales, experiencia, cierto grado de independencia y suma reserva	Jefe 2.ª
8	Puestos de supervisión que exigen alto grado de perfeccionamiento en la especialidad, con elevado margen de independencia	Jefe 1.ª
9	Puestos de jefatura que exigen alto grado de perfeccionamiento en la especialidad, con elevado margen de independencia	Jefe 1.ª
10	Puestos de jefatura o asistentes de la misma en la especialidad	Jefe 1.ª
11	Jefatura comercial y jefatura administrativa	Jefe 1.ª

Nota.—Las definiciones precedentes son meramente enunciativas y con este único fin se han establecido, no suponiendo la obligatoriedad por parte de la Empresa de tener cubiertas todas las plazas descritas si las necesidades comerciales o técnicas no lo exigen.

ANEXO B

Sueldo base

Nivel	Sueldo base
1.	22.000
2.	51.000
3.	53.000
4.	57.500
5.	61.600
6.	64.000
7.	71.500
8.	73.200
9.	75.600
10. Asistente Jefatura. Contabilidad/Aeropuerto ...	102.200
10. Jefe de Ventas	119.800
10. Jefe de Ventas BCN/BIO	121.200
11. Jefe administrativo	123.600
11. Jefe comercial	131.400

Todas las retribuciones se expresan en pesetas mensuales, excepto las gratificaciones de marzo, julio y diciembre, que se percibirán según lo establecen los artículos respectivos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

20468

ORDEN de 19 de julio de 1979 por la que se consideran aplicables a «Equipos Electrónicos, S. A.», Empresa directamente relacionada con la defensa nacional, los beneficios establecidos en la Ley 152/1963.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2135/1976, de 16 de julio, declaró aplicables a las Empresas directamente relacionadas con la defensa nacional los beneficios establecidos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, para las industrias de interés preferente detalladas

en el Decreto 2835/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla.

«Equipos Electrónicos, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 2135/1976, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo tercero, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones sitas en San Fernando de Henares (Madrid), polígono industrial número 1, y dedicadas a la fabricación de equipos de electrónica profesional. El correspondiente plan de ampliación de la citada Empresa ha sido aprobado por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fecha 13 de junio de 1979.

Satisfaciendo dicha Empresa las condiciones exigidas por los artículos 1.º y 3.º del Decreto 2135/1976, procede resolver la solicitud presentada, al objeto de que dicha Sociedad pueda disfrutar de los beneficios otorgados en el citado Decreto 2835/1964.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declaran aplicables a «Equipos Electrónicos, Sociedad Anónima», como industria directamente relacionada con la defensa nacional, los beneficios establecidos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, de acuerdo con el artículo 2.º del Decreto 2135/1976, de 16 de julio.

Segundo.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, con fecha 13 de junio de 1979, que deberán estar finalizados antes del 31 de diciembre de 1982.

Tercero.—En caso de incumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo los planes de expansión, el Gobierno podrá privar a la Empresa de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

20469

ORDEN de 19 de julio de 1979 por la que se consideran aplicables a «Experiencias Industriales, Sociedad Anónima», Empresa directamente relacionada con la defensa nacional, los beneficios establecidos en la Ley 152/1963.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2135/1976, de 16 de julio, declaró aplicables a las Empresas directamente relacionadas con la defensa nacional los beneficios establecidos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, para las industrias de interés preferente detalladas en el Decreto 2835/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla.

«Experiencias Industriales, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 2135/1976, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 3.º, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones sitas en Aranjuez (Madrid), Joaquín Rodríguez, número 11, y dedicadas a la fabricación de bienes de equipo. El correspondiente plan de ampliación de la citada Empresa ha sido aprobado por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fecha 24 de mayo de 1979.

Satisfaciendo dicha Empresa las condiciones exigidas por los artículos 1.º y 3.º del Decreto 2135/1976, procede resolver la solicitud presentada, al objeto de que dicha Sociedad pueda disfrutar de los beneficios otorgados en el citado Decreto 2835/1964.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declaran aplicables a «Experiencias Industriales, S. A.», como industria directamente relacionada con la defensa nacional, los beneficios establecidos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, de acuerdo con el artículo 2.º del Decreto 2135/1976, de 16 de julio.

Segundo.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales con fecha 24 de mayo de 1979, que deberán estar finalizados antes del 31 de diciembre de 1982.

Tercero.—En caso de incumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo los planes de expansión, el Gobierno podrá privar a la Empresa de los beneficios concedidos incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.